



Expte.: 5/19

**ACTA EXAMEN DE INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE BAJAS
DESPROPORCIONADAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA
EMPRESA EKIPO MEDIOS, S.L.**

PRESIDENTA

La Vicesecretaria

D^a. Ana M^a Méndez Bernal

INTERVENTORA:

D^a. Encarnación Matencio Hernández

ASESOR JURIDICO:

D. Manuel Gil Quiles

Jefe de Servicio Jurídico

VOCAL:

D. Ginés López Martínez

Director del LAYSA

LA SECRETARIA:

D^a. Rosario P. Leal Riquelme

Jefa de Sección de Contratación

En Murcia, siendo las trece horas del día cinco de febrero dos mil diecinueve se reúne en las dependencias de la Consejería la Mesa de Contratación, compuesta por las personas relacionadas al margen, para examen del informe presentado por el Jefe de CECON, del Servicio de Seguridad de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, D. Benigno Sánchez Martínez, sobre la justificación complementaria presentada por la empresa EKIPO MEDIOS S.L. cuya oferta se encuentra en baja anormal o desproporcionada en el procedimiento de contratación abierto simplificado "SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y PORTERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y DE SANIDAD ANIMAL (LAYSA)" con un precio de licitación de 41.580,00 euros más 8.731,80 euros en concepto de IVA, con un único criterio de adjudicación susceptible de valoración mediante fórmula: el precio.

Mencionar en este momento, que no concurre en ninguno de los componentes de la Mesa causa que le inhabilite para formar parte de la misma.

Iniciado el acto por la Sra. Presidenta, la Mesa a la vista del informe elaborado por el Servicio Jurídico de esta Consejería respecto de un escrito presentado por D. Antonio Losana en representación de la licitadora A&L Servicios de Control de Accesos y Custodia, S.L., en el que solicita la impugnación del acta de la sesión celebrada el pasado día 24 de enero de 2019 y la exclusión de la mercantil Gestión y Control de Lorca, S.L. dada su condición de Centro Especial de Empleo, en el que considera que no cabe solicitar la impugnación de esa acta al tratarse de un acto de trámite, en base a lo establecido en la LCSP, la Ley 39/2015 y la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, acuerda continuar con la tramitación del presente expediente.

Acto seguido, se procede a dar lectura al informe presentado por D. Benigno Sánchez Martínez, Jefe del CECON del Servicio de Seguridad, sobre la documentación complementaria que le ha sido requerida a la mercantil Ekipos Medios, S.L. con el fin de que aclarase los términos en

que iba a contratar el personal para este servicio y si dicha empresa reunía las condiciones legales para beneficiarse de las bonificaciones de seguridad social a trabajadores con discapacidad. La documentación presentada es un escrito del representante de la empresa en el que declara bajo su responsabilidad que la prestación del servicio se hará mediante una contratación indefinida de una persona con discapacidad y que la empresa a la que representa se encuentra en condiciones legales para beneficiarse de las bonificaciones de la Seguridad Social a trabajadores con discapacidad.

Una vez leído el informe y, según se desprende del mismo, se considera que la empresa EKIPO MEDIOS, S.L. justifica su oferta pudiendo ser cumplida de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, todo ello sin perjuicio de que el órgano de Contratación solicite a la empresa la documentación necesaria, para la adjudicación del contrato.

Por tanto la Mesa de Contratación propone a la empresa EKIPO MEDIOS, S.L. para la adjudicación del contrato **"SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y PORTERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y DE SANIDAD ANIMAL (LAYSA)"**, siempre que la misma acredite previamente a dicha adjudicación y documentalmente, no sólo los requisitos establecidos en la cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sino también cuantos documentos sean precisos para acreditar fehacientemente ante el órgano de contratación que tanto el trabajador a contratar, la modalidad de contratación y la empresa reúnen los requisitos legales para gozar de las bonificaciones que alega como causa justificativa de su oferta.

Además, y en virtud del artículo 149.7 de la LCSP, que textualmente dice: "cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados", se propone que, por el responsable del contrato, se adopten las medidas precisas para comprobar en cualquier momento durante el periodo de ejecución del mismo, que la mercantil mantiene las condiciones que le hayan hecho, en su caso, acreedora de esas bonificaciones.

No teniendo más asuntos que tratar y siendo las 13:25 horas, se levanta la sesión.



LA PRESIDENTA,



LA INTERVENTORA DELEGADA,



EL ASESOR JURIDICO,



EL VOCAL,



LA SECRETARIA